Entre los suscritos **INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES – IDARTES**, creado por el Acuerdo 440 de 2010, como establecimiento público del orden Distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, y patrimonio propio, adscrito a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, con NIT N° 900.413.030-9, representado por **ANDRES FELIPE ALBARRACIN RODRIGUEZ,** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.714.987, nombrado para realizar las funciones de Subdirector Administrativo y Financiero del IDARTES, mediante Resolución No. 127 del 23 de febrero de 2024 y Acta de Posesión No. 10 del 1 de marzo de 2024, debidamente facultado para suscribir contratos y ejercer la ordenación del gasto de conformidad con la Resolución No. 543 del 30 de Junio del 2020, modificada por la Resolución 031 del 29 de enero de 2021, quien para efectos del presente acto se denominará **EL IDARTES** de una parte y por la otra, **UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL**, con NIT N° 899.999.124-4, representada para este acto por **PAOLA HELENA DE LAS MERCEDES ACOSTA SIERRA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.513.968 de Bogotá D.C. - Cundinamarca, obrando en calidad de Vicerrectora de de Investigación, Extensión y Proyección Social, nombrada para tal cargo mediante Resolución Rectoral N° 0381 Del 30 de abril de 2024 y acta de posesión N° 0362 del 2 de mayo de 2024, y en ejercicio de las facultades delegadas por el Rector para suscribir el presente contrato**;** hemos acordado celebrar a través de la plataforma transaccional SECOP II el **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO**, que se regirá por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas que las modifiquen, complementen, adiciones y/o concordantes, previas las siguientes consideraciones: **1).** Que, el Artículo 70 de la Constitución Política, establece que el Estado debe promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, es así, como de conformidad con lo establecido en el Artículo 17 de la Ley 397 de 1997, que a través de las entidades territoriales se fomentan las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas, como elementos del diálogo, el intercambio, la participación y como expresión libre y primordial del pensamiento del ser humano que construye en la convivencia pacífica. **2).**Que el artículo 209 de la Constitución Política, establece que *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”;* es decir, de la misma forma en que los ciudadanos tienen derecho a conocer la información respecto de la gestión y actividades que adelantan las entidades estatales, éstas y sus funcionarios, tienen la obligación de producir y divulgar información sobre los procesos que adelantan, con el pleno objetivo de mejorar la prestación de los servicios a su cargo. **3).** Que el artículo 149 del Decreto Ley 1421 de 1993, Estatuto Orgánico de Bogotá D. C., señala que: *"(..) El Distrito, sus localidades y las entidades descentralizadas podrán celebrar los contratos y acuerdos previstos en el derecho público y en el derecho privado que resulten necesarios para el cumplimiento de sus funciones, la prestación de los servicios y la construcción de las obras a su cargo. En tales contratos o acuerdos se deberán pactar las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren convenientes y necesarias para asegurar su ejecución, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley y el orden público*." **4)**. Que la Ley 489 de 1998, en su artículo 6 establece*: "Principio de coordinación: en virtud del principio de coordinación y colaboración las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales, en consecuencia prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias y entidades titulares".* **5).** Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, señalan que: "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de contratos interadministrativos (..)", en concordancia con lo señalado en el artículo 10 del Acuerdo 257 de 2016, en cuanto se refiere al principio de coordinación, indicando lo siguiente: *"La Administración Distrital actuará a través de su organización administrativa de manera armónica para la realización de sus fines y para hacer eficiente e integral la gestión pública distrito (..)*" y demás normas de contratación aplicables al tema. **6).** Que la Directiva N° 023 de 2011, expedida por la Alcaldía Mayor, desarrolla el marco normativo en relación a los contratos y convenios interadministrativos; entre otras figuras jurídicas, dentro del cual cita el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, que permite la celebración de convenios interadministrativos por las entidades públicas para la cooperación en el cumplimiento de sus funciones. **7).** Que el artículo 2.2.1.2.1.4.4. Del Decreto 1082 de 2015, establece *“Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto…”* **8).** Que

atendiendo lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015, se expidió la Resolución N° **19 del 14 de enero de 2026**, *"Por medio de la cual se declara procedente y se justifica la celebración de un Contrato Interadministrativo, por la modalidad de selección de contratación directa".* **9)** Que, de conformidad con las decisiones del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo (se resalta la del 06 de noviembre de 2025 -72424, Sección Tercera), al pronunciarse sobre la legalidad de las restricciones contractuales en periodos electorales, se ha precisado que la Ley de Garantías no resulta aplicable a la celebración de contratos interadministrativos; en concordancia con lo anterior, la Directiva Conjunta No. 3 del 2025 de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá y la Secretaria Jurídica Distrital reiteraron que la suscripción de contratos interadministrativos no se encuentra sujeta a las limitaciones previstas en la Ley de Garantías. **10)** Que de conformidad con los estudios previos que soportan el contrato electrónico que se celebra en la plataforma transaccional del SECOP II, se resaltan algunos aspectos puntuales del contrato interadministrativo:

OBJETO: *"**CONTRATAR EL SERVICIO DE CAPACITACIÓN EN LENGUA EXTRANJERA PARA LOS FUNCIONARIOS DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES – IDARTES, CON EL FIN DE FORTALECER SUS COMPETENCIAS ACADÉMICAS Y CONTRIBUIR AL MEJORAMIENTO DE LA GESTIÓN ORGANIZACIONAL, DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL PLAN INSTITUCIONAL DE CAPACITACIÓN DE LA ENTIDAD**"*

1. DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO:

1.1. COMPROMISOS GENERALES DE LAS PARTES:

En desarrollo de la ejecución contractual y en cumplimiento del objeto descrito anteriormente, se atenderán las siguientes obligaciones generales:

1. Legalizar y hacer los trámites concernientes para el perfeccionamiento del contrato, en la plataforma del SECOP II.
2. Contribuir al cumplimiento oportuno de las metas del INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES – IDARTES que apliquen en el ejercicio de sus obligaciones contractuales.
3. Responder por los documentos físicos o magnéticos que le sean entregados o que elabore en desarrollo del contrato, certificando que reposen en la dependencia correspondiente y haciendo entrega de los mismos a Gestión Documental de la Entidad para su archivo.
4. Entregar al supervisor los documentos elaborados en cumplimiento de las obligaciones contractuales y archivos a su cargo, organizados, rotulados y almacenados, sin que ello implique exoneración de la responsabilidad a que haya lugar en caso de irregularidades. (Artículo 15 de la Ley 594 de 2000).
5. Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o terceros, en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993.
6. Utilizar de manera racional los recursos energéticos e hídricos y llevar a cabo la disposición final adecuada de los desechos que se generen, acorde con la normatividad ambiental vigente que rige la materia.
7. Dar estricto cumplimiento al Ideario Ético del Distrito expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., así como a todas las normas que en materia de ética y valores expedida el INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES – IDARTES.
8. Guardar reserva con respecto de la información que llegase a conocer con ocasión de la ejecución del contrato, al igual que no compartir ningún tipo de información de la entidad con ningún propósito.
9. Dar cumplimiento a la cláusula de confidencialidad, obligatoria en el proceso, debido al riesgo de fuga de información de la entidad a través de terceros. La información CONFIDENCIAL para el IDARTES en el desarrollo del contrato sería todo lo relacionado con los activos entendiéndose como activo cualquier cosa que tiene valor para la organización, de acuerdo a la definición de la norma NTC 5411-1:2006 con la ejecución del contrato. Lo anterior se fundamenta en la norma ISO 27001 y su anexo A en el numeral 6.1.5.
10. Acreditar mediante Certificación el pago de aportes parafiscales (ICBF, SENA, Caja de Compensación Familiar y Riesgos Laborales Art. 13 Ley 1562 de 2012) y de Aportes Patronales (Pago de aportes en Pensión y Salud al Sistema de Seguridad Social), expedida por el Revisor Fiscal de la empresa o el Representante Legal de la misma, en cumplimiento del artículo 50 de la Ley 789 de 2002, de conformidad

con la normatividad vigente que rige la materia.
11. Asumir la responsabilidad total en el caso de accidentes de trabajo, invalidez o muerte de sus trabajadores. El IDARTES NO tendrá ninguna relación laboral con este personal y en todo caso el contratista mantendrá indemne a la entidad por cualquier hecho o circunstancia de sus contratistas o subcontratistas. El IDARTES tampoco será responsable de ninguna obligación que el contratista adquiera con terceros como parte del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, incluyendo responsabilidades contingentes.
12. Dar cumplimiento a las resoluciones expedidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores, en lo referente al permiso especial de permanencia, para las personas que no acrediten la nacionalidad colombiana y las disposiciones que rigen la materia.
13. Cumplir con los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del COVID – 19 al igual que los protocolos particulares que se definan en el Distrito y en la Entidad. Así mismo, atender las instrucciones que para evitar la propagación del COVID-19 adopten o expidan mediante normativa específica y/o lineamientos, el Gobierno Nacional y Distrital.
14. Realizar la Publicación y divulgación proactiva de la declaración de bienes y rentas, registro de conflicto de interés y declaración de impuesto sobre la renta y complementarios conforme a la Ley 2013 de 2019.
15. Durante la ejecución del contrato el (la) contratista debe prevenir, corregir y denunciar, ante las autoridades administrativas y/o las autoridades judiciales correspondientes, según sea el caso, la violencia, la discriminación, el abuso y el acoso sexual contra las mujeres y las demás violencias basadas en género.
16. El (la) contratista deberá evitar los elementos de discriminación sexista del uso del lenguaje escrito, visual y audiovisual, y de la imagen, que perpetúen estereotipos de género y/o generen un ambiente sexual hostil.
17. Cumplir con el Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano, el Código de Integridad del Servicio Público del Distrito (Decreto Distrital 118 de 2018), así como con la Ley 2016 de 2020 “Por la cual se adopta el Código de integridad del servicio público colombiano y se dictan otras disposiciones”, así como con los demás controles que la entidad estatal diseñe e implemente, con el fin de mitigar los riesgos de corrupción a los que se encuentra expuesta.
18. Garantizar que en ningún momento incurrirá en falsedad o adulteración de los documentos exigidos para cumplir con los requisitos del proceso de selección o de contratación respectiva.
19. No ofrecer ni dar sobornos, ni ninguna otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en relación con la propuesta, o contrato que suscriba con ocasión del proceso de selección, ni tampoco permitir que sus empleados o contratistas lo hagan en su nombre.
20. Dar aviso inmediato al IDARTES o autoridades competentes de cualquier ofrecimiento, favor, dádiva o prerrogativas efectuadas por los interesados o proponentes a los funcionarios públicos que intervengan de manera directa o indirectamente en el proceso de selección, con la intención de inducir alguna decisión relacionada con la adjudicación.
21. No efectuar acuerdos previos, o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión en el proceso de selección, con otros proponentes para tratar de influenciar o manipular los resultados que favorezcan la contratación.

1.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICOS A CARGO DE IDARTES

En desarrollo y ejecución del Contrato Interadministrativo, el IDARTES se obliga a:

1. Atender y dar respuesta a las comunicaciones y requerimientos realizados por parte de la Universidad Pedagógica Nacional en cuanto al suministro de información.
2. Complementar, aclarar o modificar la documentación entregada cuando se establezca por Universidad Pedagógica Nacional que dichos documentos requieren ajustes o aclaraciones.
3. Poner en conocimiento de Universidad Pedagógica Nacional, de forma inmediata, cualquier eventualidad que pueda afectar el normal desarrollo del contrato.
4. Establecer un canal de comunicación con la Universidad Pedagógica Nacional para el seguimiento de las actividades objeto del presente contrato.
5. Impartir oportunamente a la Universidad Pedagógica Nacional las instrucciones correspondientes para ejecutar correctamente el objeto de este contrato.
6. Suscribir junto con la Universidad Pedagógica Nacional el acta de liquidación del contrato y demás documentos contractuales que se requieran durante la ejecución.
7. Ejercer la supervisión del contrato a través del funcionario que éste delegue por escrito.

8. Gestionar los recursos que sean necesarios para garantizar la ejecución del contrato.
9.Garantizar la logística y recursos necesarios para el desarrollo de las capacitaciones presenciales en los casos que requiera el presente contrato.
10. Realizar en la forma y condiciones pactadas los pagos por las actividades realizadas y entregadas.
11. Emitir certificado de cumplimiento de la ejecución del presente contrato.
12. Las demás que se requieran para la debida ejecución del contrato y que se relacionen con las funciones a cargo del IDARTES.

1.3. OBLIGACIONES ESPECÍFICOS A CARGO DE LA DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL

En desarrollo de la ejecución contractual y en cumplimiento del objeto descrito anteriormente, se atenderán las siguientes obligaciones específicas:

1. Impartir los cursos de formación en lenguas extranjeras en inglés y francés, en la modalidad virtual y/o presencial según corresponda, asegurando una adecuada infraestructura tecnológica y logística para su correcta ejecución, de acuerdo con los niveles y requerimientos establecidos por el Idartes en el Plan Institucional de Capacitación 2026.
2. Asignar a los funcionarios del IDARTES a grupos ya conformados por el Centro de Lenguas, de acuerdo con los resultados del examen de clasificación, sin crear calendarios alternos ni grupos distintos para dichos funcionarios, respetando estrictamente el cronograma oficial establecido por la institución.
3. Suministrar los materiales de estudio y elementos asociados necesarios para el desarrollo de cada curso, incluyendo libros, guías, acceso a plataformas digitales y demás herramientas didácticas requeridas, asegurando su entrega previa al inicio de las clases.
4. Garantizar una metodología de enseñanza estructurada que contemple el desarrollo de habilidades comunicativas (comprensión lectora, expresión oral, escritura y comprensión auditiva) y la aplicación de estrategias pedagógicas adecuadas para el aprendizaje de adultos.
5. Asegurar la disponibilidad de docentes calificados, con experiencia comprobable en la enseñanza del idioma correspondiente y certificaciones que avalen su idoneidad para la formación en lenguas extranjeras.
6. Realizar un diagnóstico inicial de los participantes, a través de una prueba de clasificación, con el fin de determinar el nivel de competencia de cada funcionario y asignarlo al curso correspondiente.
7. Entregar reportes detallados a la entidad contratante, incluyendo listados de asistencia, resultados de evaluaciones, actividades realizadas y demás documentos que evidencien la correcta ejecución del servicio.
8. Atender oportunamente las solicitudes, inquietudes o requerimientos de los funcionarios participantes y del supervisor del contrato, asegurando una comunicación fluida y efectiva durante la ejecución del servicio.
9. Cumplir con el cronograma de formación establecido en el contrato, asegurando que las clases se desarrollen en los tiempos y condiciones pactadas, evitando suspensiones o cancelaciones injustificadas.
10. Entregar la autorización de ingreso o carné institucional a cada uno de los funcionarios inscritos con al menos cinco (5) días de anticipación al inicio de clases, siempre y cuando se reciba oportunamente el listado completo de participantes y cada estudiante entregue la información y fotografía requeridas para su elaboración.
11. Entregar el reporte de notas final de los funcionarios de IDARTES, los cuales deben ser enviados al área de Talento Humano.
12. Expedir certificado de aprobación a los funcionarios que cumplan con los requisitos de participación y rendimiento en el curso, asegurando que el certificado sea entregado tan pronto finalice el curso y que especifique el nivel alcanzado.
13. Suministrar al supervisor del contrato, la información necesaria y requerida relacionada con la ejecución del contrato, permitiendo la inspección y revisión de documentos soporte para la verificación del cumplimiento de sus obligaciones.

14. Informar oportunamente al supervisor del contrato los inconvenientes que se presenten en la ejecución del mismo y proponer medidas inmediatas de solución.
15. Designar una persona permanente de enlace y contacto para el contrato con el cual se manejarán todas y cada una de las etapas de planeación, ejecución y evaluación de las actividades.
16. Radicar los informes para pago y facturación de conformidad con las normas vigentes y con los procedimientos de gestión documental en la entidad.
17. Subir los informes de ejecución de obligaciones acorde con el objeto contractual, a la plataforma transaccional SECOP II, acorde con los lineamientos y guías de la Agencia Nacional para la Contratación Pública- Colombia Compra Eficiente y en estricta sujeción a los procesos y procedimientos definidos en la entidad.
18. Respetar las políticas de privacidad y protección de datos personales, asegurando el manejo confidencial de la información de los participantes conforme a la normativa vigente.
19. Reportar por escrito al Instituto, cualquier situación ajena a su voluntad, que le impida la ejecución del objeto y obligaciones, tales como aquellas que se deriven del orden público, pandemias, o casos fortuitos entre otras, para que el Instituto establezca y determine las acciones administrativas y operativas a desarrollar en pro de la ejecución del objeto contractual.
20. Dar estricto cumplimiento a los términos pactados y por ningún motivo suspender o abandonar la ejecución del objeto contratado.
21. Garantizar la oportuna, eficaz y eficiente prestación del servicio y responder por su calidad, sin perjuicio de la respectiva garantía.
22. Vincular y mantener un mínimo de mujeres para la ejecución del contrato, garantizando que la vinculación se realizará con plena observancia de las normas laborales o contractuales aplicables, de acuerdo a lo establecido en el Decreto No. 332 de 2021, artículo N. 3: “VINCULACIÓN DE MUJERES EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO O CONVENIO.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las obligaciones que desarrollará el contratista, tienen el carácter de HACER y como tal se plasmarán en los informes respectivos que se suscriban entre supervisor(a) y contratista, de acuerdo con las actividades que se vayan generando en desarrollo del objeto contractual, que tienen como resultado la entrega de productos específicos.

La presentación de las cuentas por parte del contratista debe atender el PLAN ANUAL MENSUALIZADO DE CAJA y para ello se deberá dar estricto cumplimiento a las directrices que en tal sentido imparta el supervisor del contrato, acorde con los procesos y procedimientos definidos por la entidad.

PRODUCTOS:

Los productos que entregará el contratista como resultado de la contratación son las siguientes:

- Informe por cada programa de capacitación o diplomado o conferencia
- Curso de Inglés virtual
- Curso de Inglés presencial
- Curso de Francés presencial
- Entrega de manera detallada los contenidos contemplados en los ejes temáticos de los programas de capacitación.
- Certificados de aprobación de los funcionarios que cumplan con los requisitos de participación y rendimiento en el curso.
- Informe final que relacione la ejecución de todas las obligaciones del contrato.

En caso de que el informe de actividades se acompañe de planillas con datos personales, bases de datos, información de menores, fotografías o formatos o documentos similares, que por su peso no se puedan subir a la plataforma transaccional SECOP II, los mismos deberán presentarse con el informe pero serán incorporados en los expedientes físicos que se dejen bajo custodia de gestión documental, de esta circunstancia el supervisor del contrato deberá dejar la constancia correspondiente mediante documento que así lo indique y que se alojará en el expediente en la plataforma transaccional.

2. DE LAS CONDICIONES ADICIONALES DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO:

2.1. VALOR DEL CONTRATO:

El valor del presente proceso corresponde a: **VEINTITRÉS MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE ($23.125.000)** el cual incluye todos los impuestos, costos y gastos que deba asumir el contratista en ejecución del objeto contractual. El anterior valor está respaldado por el certificado de Disponibilidad 878 del 7 de enero de 2026.

2.2 FORMA DE PAGO

El valor total del contrato será cancelado en tres (3) pagos, distribuidos de la siguiente manera:

● **Un primer pago** equivalente al **cincuenta por ciento (50%)** del valor total del contrato, el cual se realizará después de la semana siguiente a la fecha de inicio de la ejecución contractual.

● **Un segundo pago** equivalente al **treinta por ciento (30%)** del valor total del contrato, el cual se efectuará en el cincuenta por ciento del tiempo total de ejecución del contrato. Este pago estará sujeto a la verificación del avance y cumplimiento parcial de las obligaciones contractuales por parte del contratista.

● **Un tercer pago** equivalente al **veinte por ciento (20%)** del valor total del contrato, el cual se realizará una vez finalizada la ejecución del contrato, siempre que la supervisión verifique el cumplimiento a satisfacción de todas las obligaciones contractuales.

Todos los pagos se realizarán previa certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato, una vez presentados y aprobados los informes periódicos, y la acreditación de que el contratista se encuentra al día en el pago de los aportes relativos al Sistema Integral de Seguridad Social, de conformidad con las disposiciones de ley.

Descuentos: El IDARTES efectuará los descuentos de la ley del orden nacional y distrital vigentes y conforme a sus modificaciones, de acuerdo con la información tributaria suministrada por el contratista de la Entidad y con la actividad objeto del contrato.

Así mismo dará estricto cumplimiento al descuento del 1.1% del valor bruto del contrato y de la respectiva adición (si la hubiere), por concepto de Estampilla Universidad Distrital Francisco José de Caldas, prevista en el Acuerdo 696 de 2017 del Concejo de Bogotá y reglamentada por la Circular 01 de 2018 de la Secretaría de Hacienda Distrital, acorde con la normativa vigente.

Se retendrá el valor de las estampillas: “PRO-CULTURA” prevista en el Acuerdo 187 de 2005 y reglamentada por el Decreto 479 de 2005 y Decreto 4947 de 2009; “PRO PERSONAS MAYORES” prevista en el acuerdo 188 de 2005 y reglamentada por el Decreto 479 de 2005, y que equivale así: para la primera es el 0.5%, y para la segunda el 2% del valor del contrato y la respectiva adición (si la hubiere), incluyendo el IVA si aplicare.

Lo anterior de conformidad con la normatividad aplicable sobre la materia, siendo las anteriores descripciones una lista enunciativa, sin perjuicio de las que se puedan dar durante la ejecución del contrato.

NOTA 1: Todos los pagos se realizarán previa radicación del informe de pago según formato establecido por la Entidad con sus respectivos soportes y firmado por el supervisor del contrato, además de la acreditación de que el contratista se encuentra al día en el pago de los aportes relativos al Sistema Integral de Seguridad Social y las contribuciones parafiscales si a ello hubiere lugar, de conformidad con las disposiciones de ley.

NOTA 2: Los pagos se harán por medio de la Tesorería del IDARTES y/o la Tesorería Distrital, en Pesos Colombianos, a través de abono en cuenta mediante transferencia electrónica a una cuenta corriente o de ahorros que el contratista haya reportado con los documentos exigidos para la contratación, a través de las entidades financieras afiliadas al sistema automático de pagos, previos los descuentos de ley.

NOTA 3: El IDARTES sólo adquiere obligaciones con el contratista y bajo ningún motivo o circunstancia aceptará pagos a terceros.

NOTA 4: El informe de actividades y el soporte o los soportes para acceder al pago deben ser diligenciados correctamente, hecho que verificará la supervisión del contrato y en caso contrario la referida deberá hacer la devolución al contratista en un término no mayor a dos (2) días, quien deberá subsanar lo requerido en un término igual a este. En caso de que el informe sea devuelto por la Subdirección Administrativa y Financiera de la entidad, los términos para la subsanación comenzarán a correr desde el día que se haga efectiva dicha devolución. En caso contrario deberá documentarse lo pertinente por el supervisor y reportar de manera inmediata al ordenador del gasto, para que se realice el trámite correspondiente ante la Oficina Asesora Jurídica, para la citación a audiencia de declaratoria de incumplimiento o imposición de multas.

NOTA 5: Los pagos estarán sujetos a los tiempos establecidos por la Entidad para la radicación y trámite de informes de pago, así como a la disponibilidad de recursos en el Plan Anual de Caja (PAC) para la ejecución de los desembolsos correspondientes.

NOTA 6: El valor a cancelar corresponderá al establecido en la propuesta técnica presentada por la Universidad y aceptada previamente por IDARTES. En caso de deserción, no afectará el valor a pagar establecido en la cláusula 3.7 de tal modo que se garantice la viabilidad de la realización de la formación prevista.

PARÁGRAFO PRIMERO: De conformidad con lo establecido en la Resolución No SDH-000393 del 24 de octubre de 2016, por medio de la cual se establece el procedimiento para el funcionamiento de la Cuenta Única Distrital - CUD, mediante el cual se recaudará, administrará, invertirá, pagará, trasladará y/o dispondrá de los recursos correspondientes al Presupuesto Anual del Distrito Capital, el IDARTES podrá efectuar giros con recursos propios a través de su Tesorería.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los desembolsos de los pagos pactados en el contrato, se realizarán directamente al número de cuenta bancaria que para el efecto informó el contratista al momento de adjuntar la documentación requerida para la suscripción del mismo. Lo anterior de conformidad con lo señalado en la Resolución No. SDH- 243 de 2016 y SHD-304 de 2017, emitidas por la Secretaría Distrital de Hacienda o las que modifiquen o adicionen.

3. PLAZO: El plazo de ejecución del contrato será a partir de la fecha de suscripción y previo el cumplimiento de los requisitos de legalización del contrato, y hasta el **30 de junio de 2026.**

Parágrafo: La fecha de inicio del contrato corresponderá a la información que registre supervisor del contrato en la plataforma transaccional Secop II, acorde con la información que se reporte en materia de ejecución del contrato (expedición de registro presupuestal y aprobación de garantía) solamente se podrá efectuar tal registro de fecha de inicio después de la última fecha de cumplimiento de los requisitos descritos.

4. PROPIEDAD INTELECTUAL: Las Partes dejan constancia que los elementos de información preexistentes y todos los documentos asociados a los mismos que sean de propiedad de cada una de las Partes son y seguirán perteneciendo a éstas.

PARÁGRAFO: Las Partes manifiestan que han cumplido y cumplirán las normas de propiedad intelectual, de manera tal que para la ejecución de sus obligaciones en este Contrato no se vulnerará ningún derecho de propiedad intelectual de terceros.

5. DERECHOS DE AUTOR. Las Partes en virtud del presente acuerdo no adquieren ningún derecho o prerrogativa para ceder, transferir, enajenar, explotar, licenciar, sub-licenciar, reproducir, copiar, comercializar o distribuir cualquier derecho de propiedad intelectual de la otra Parte y relativos a marcas y nombres comerciales, logos, enseñas, lemas, nombres de dominio, modelos de utilidad y derechos de autor.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el tema de Derechos de Autor y Propiedad Intelectual, este Contrato se ceñirá a lo previsto en la legislación nacional y la normatividad internacional incorporada a través del bloque de constitucionalidad. Además, tendrá como directrices las emanadas por lo reglamentado por parte de la Universidad Pedagógica Nacional.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA garantiza que los trabajos y servicios prestados a LA CONTRATANTE por el objeto de este contrato, no infringen o vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros. EL CONTRATISTA declara y certifica que cuenta con todas las autorizaciones, licencias de uso y explotación de cualquier derecho de autor o de propiedad Industrial que vaya a emplear en ejecución del presente Contrato.

2.3 EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL.

Por tratarse de un Contrato Interadministrativo, no existe ningún vínculo laboral entre las partes, sus empleados o contratistas. Las partes obrarán con plena autonomía administrativa, y en ningún caso el Contrato Interadministrativo generará relación laboral ni prestaciones sociales entre las partes y sus respectivos empleados, vinculados, contratistas o subcontratistas. El personal que requiera las partes para el cumplimiento del contrato Interadministrativo será de su exclusiva responsabilidad por lo cual no asumirán responsabilidad laboral o contractual alguna con ellos.

2.4 INDEMNIDAD:

Las partes se mantendrán indemnes contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por el ejercicio de sus obligaciones o compromisos adquiridos para la ejecución del objeto. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra una de ellas por asuntos que según el Contrato Interadministrativo sean de responsabilidad de la otra, ésta será notificada lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne a la otra.

2.5 PROHIBICIÓN DE CESIÓN:

Las partes no podrán ceder ni total ni parcialmente el contrato, sin autorización previa y escrita de la otra.

2.6 CAUSALES DE TERMINACIÓN:

El contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: 1) Por expiración del término pactado. 2) Por decisión unilateral de alguna de las partes notificando a la otra con un antelación mínima de tres días hábiles. 3) Por mutuo acuerdo de las partes. 4) Por incumplimiento de alguna de las partes de las condiciones pactadas en este documento. 5) Por las causales previstas en la ley.

2.7 MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA:

Este contrato podrá ser prorrogado y modificado mediante la suscripción de un acta motivada por las partes y la posterior aceptación y aprobación de las partes en la plataforma transaccional SECOP II, previo cumplimiento de los requisitos legales.

La ejecución del contrato podrá suspenderse, previa justificación de la misma, en los siguientes eventos: 1. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. 2. Por mutuo acuerdo. La suspensión se hará constar por escrito en acta motivada, suscrita entre las partes y la posterior aceptación y aprobación de las partes en la plataforma transaccional SECOP II, previo cumplimiento de los requisitos legales.

2.8 SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

Las diferencias que surjan entre las partes con ocasión a la celebración, ejecución, desarrollo, terminación y liquidación del Contrato Interadministrativo, serán dirimidas mediante la utilización de los mecanismos de solución ágil de conflictos previstos en la Ley y de no llegarse a un acuerdo satisfactorio para ambas partes, se recurrirá a los procedimientos legales ordinarios.

2.9 LIQUIDACIÓN:

El contrato Interadministrativo se liquidará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la ley 1150 de 2011 y de conformidad con la normatividad legal vigente.

2.10 GARANTÍAS

De conformidad con lo establecido en 2,2,1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015 “En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3 que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 a 2.2.1.2.3.5.1 del mismo decreto no es obligatoria”

El contratista deberá incluir por su cuenta y costo a fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato a suscribirse, una Garantía a favor del Instituto Distrital de las Artes – IDARTES – NIT. 900.413.030-9, la cual podrá consistir conforme al artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto Compilatorio N° 1082 de 2015 en: Contrato de seguro contenido en una póliza, Patrimonio autónomo, Garantía Bancaria. El contratista se obliga a constituir GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO donde el IDARTES, figure como asegurado y beneficiario en los siguientes riesgos:

PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO: Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios derivados de: (a) el incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; b) el cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (c) el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria. La vigencia del amparo comprenderá el plazo de ejecución del contrato y hasta su liquidación que se hará dentro de los seis (6) meses siguientes a su finalización, y su valor será del diez por ciento (10%) del valor total del contrato.

PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES: Este amparo debe cubrir a la Entidad Estatal de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado. La Entidad Estatal no debe exigir una garantía para cubrir este Riesgo en los contratos que se ejecuten fuera del territorio nacional con personal contratado bajo un régimen jurídico distinto al colombiano. La vigencia del amparo comprenderá el plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más, y su valor será del cinco por ciento (5%) del valor total del contrato.

2.11. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Este contrato queda perfeccionado con la firma las Partes, la expedición del registro presupuestal y la aprobación de las garantías de cumplimiento; e inicia su ejecución con la firma del acta de inicio.

2.12. SUPERVISIÓN

El control y vigilancia de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato, será ejercido por: **Profesional Especializado Código 222 Grado 03 - SAF TALENTO HUMANO**, en todo caso el ORDENADOR DEL GASTO respectivo podrá en cualquier momento asignarla a otro funcionario, así como disponer lo pertinente en cuanto se refiere a apoyos a la supervisión. El supervisor está autorizado para impartir instrucciones al contratista sobre asuntos de su responsabilidad y éste se encuentra obligado a cumplirlas. En todo caso el ordenador del gasto podrá variar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando su decisión por escrito al CONTRATISTA, el anterior supervisor y a la Oficina Asesora Jurídica. Todas las comunicaciones o instrucciones destinadas al contratista serán expedidas o ratificadas por escrito y formarán parte de los documentos del contrato. El cumplimiento del Control de Ejecución deriva las responsabilidades previstas en los artículos 51 y 53 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 82 de la Ley 1474 de 2011 Los Responsables del Control de Ejecución tendrán a su cargo entre otras las siguientes: **1)** Velar por el cabal cumplimiento del objeto y obligaciones del contrato. **2)**

Certificar para efectos de los pagos respectivos, el cumplimiento a satisfacción del objeto y obligaciones a cargo del contratista. **3)** Proyectar y suscribir el acta de iniciación del contrato. **4)** Verificar, que el contratista se encuentra al día por concepto de pagos al sistema general de Seguridad Social en Salud y Pensiones, en concordancia con lo señalado en el inciso 2º del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, que fuera modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, así como la afiliación a riesgos laborales. 5) Atender los procesos y procedimientos definidos en la entidad.

2.13. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL

El contrato se desarrollará en la ciudad de Bogotá D.C. en las instalaciones de la Universidad Pedagógica Nacional en la calle 72 No.11-86 o en el Centro de Lenguas, ubicado en la Cra. 15 No. 80-52.

2.14. INTEGRALIDAD

Hacen parte integral del contrato los Estudios Previos, propuesta presentada por la Universidad, análisis de idoneidad y experiencia y todos los demás documentos inherentes a la contratación referida, pueden ser consultados en el sistema electrónico para la contratación pública – SECOP II.